

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto u anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.573
PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confiere y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria, he dispuesto que tenga lugar la contrastación periódica anual en los pueblos de Cabra y Montilla, con arreglo a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 11, 12, 13, y 14, del corriente mes de Julio se efectuará la contrastación en Cabra y en los días 20, 21, 22 y 23, del mismo mes en Montilla.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la Oficina que se establecerá durante los expresados días a donde deberán concurrir los interesados con las pesas y medidas y aparatos de pesar de que deben estar provistos para el tráfico a que se dediquen agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y en una palabra todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de auto-

ridad que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderán muy especialmente a la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921 haciendo que todas las Corporaciones, Industriales, etc., se hallen provistos del surtido de pesas y medidas, obligándoles si no lo estuvieran a adquirirlo inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 4 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular núm. 1.578

El Excmo. señor General Gobernador Militar de esta plaza y provincia en escrito de fecha de ayer me dice:

El Jefe de los Servicios de Intendencia de esta plaza en escrito de 2 del actual número 2.029 me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: Ruego a V. E. tenga a bien ordenar a los Comandantes Militares de los pueblos de esta provincia declaraciones de cebada en sus demarcaciones respectivas, pues la escasez de este artículo hace sumamente difícil el abastecimiento

del ganado.—Lo que traslado a V. E. con el ruego de su mayor circulación y efectos debiendo los tenedores de dicho cereal enviar las declaraciones del mismo directamente a la Jefatura de los Servicios de Intendencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 6 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 1.580

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cándido Sabariego Rodríguez y Angela Sabariego Pedrajas, vecinos de Obispo, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia del Distrito de la Izquierda de esta capital, que actuará en la misma.

Córdoba 1.º de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 1.581

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Calero León, Antonio Jiménez Casas, Antonio Gaitán Carmona, Juan Camón Medina, Antonio Gómez Álvarez y José Jiménez Mejías, vecinos de El Carpio, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Bujalance, que actuará en dicha población.

Córdoba 1.º de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular núm. 1.590

En vista de instancias dirigidas a este Gobierno Civil por las Sociedades SOCIEDAD DEPORTIVA DE CAZA Y PESCA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y UNION CORDOBESA DE CAZA Y PESCA, de esta Capital, solicitando fuera levantada la Epoca de Veda de las Aves de paso a 1.º de Agosto próximo; en virtud de lo que determina la vigente Ley de Vedas de 26 de Julio de 1935 en su apartado b), complemento de la Ley de Caza de 1902, en atención a las facultades que me están conferidas y a petición de dichas entidades, a partir de 1.º de Agosto próximo queda levantada la Veda de las aves de paso en todos aquellos terrenos de esta provincia que estén levantadas las cosechas aun cuando los haces o gavillas se encuentren sobre el terreno y no se hallen las fincas enclavadas en la zona declarada de Guerra por la Circular de este Gobierno civil núm. 4.135 publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 287 de fecha 5 de Octubre de 1937.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 7 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Córdoba

Núm. 1.566

Don Angel Cruz Rueda, Presidente de la Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Córdoba.

Por el presente cito y emplazo a los Maestros Nacionales comprendidos en la siguiente relación para que en el improrrogable plazo de diez días, se presenten o hagan conocer sus domicilios a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de esta capital, previniéndoles que de no hacerlo así, se les seguirán los perjuicios a que hubiere lugar.

MAESTROS A QUIENES SE LES EMPLAZA:

D. Francisco Dueñas Yergo, Maestro de la escuela de niños de Guadalcazar.

D.^a Concepción del Castillo Baena, Maestra de la escuela de párvulos de Posadillas (Fuente Obejuna).

D. Moisés Gómez Machado, Maestro de la segunda escuela de niños de Almodóvar del Río.

D. Arturo Vicente Henández, Maestro de la tercera escuela de niños de Hornachuelos.

D. Juan Martínez Virel, Maestro de la escuela mixta de San Calixto (Hornachuelos).

D. Antonio Fernández Carretero, Maestro de la segunda escuela de niños de Villaviciosa.

D.^a Laura Contreras Fernández, Maestra de la cuarta escuela de niñas de Villaviciosa.

D. José Rodríguez Carrasco, Maestro de la segunda escuela de niños de Peñarroya-Pueblonuevo.

D. Emilio E. Gahete Mellado, Maestro de la sexta escuela de niños de Peñarroya-Pueblonuevo.

Córdoba a 30 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Angel Cruz Rueda.

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.579

Gas, Electricidad y Carburo de Calcio

Se recuerda a todos los fabricantes de alumbrado la obligación en que se encuentran de presentar las declaraciones correspondientes al segundo trimestre del presente año antes del día 15 del corriente.

Pasada dicha fecha quedarán incurso en las sanciones reglamentarias.

Córdoba 5 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador, Rafael Laparte.

18.º Tercio de la Guardia Civil Comandancia de Córdoba

Núm. 1.577

Mes de Junio de 1938

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por lesiones, 4.
Por otros varios, 19.
Por robos, 1.
Por hurtos, 1.
Por espionaje, 3.
Total de detenidos, 28.

Capturas de requisitorizados

Por delitos comunes, 1.
Del Ejército y Armada, 3.
Total de detenidos, 4.

Denuncias

Por infracción a la Ley de Caza y Pesca, 3.

Por infracción en las carreteras y carruajes, 19.

Número de denuncias, 22.

Armas recogidas

Pistolas, revólveres y otras armas de fuego, 1.

Número de denuncias, 1.

Incendios

Ocurridos en fincas:
Rústicas, 2.
Importe de las pérdidas ocasionadas, 1.850 pesetas.
Casuales, 2.

Servicios rural y forestal

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 43.

Total general de denuncias, 66.

Idem de detenidos, 32.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

Lanar, 73.
Cabrío, 473.
Vacuno, 19.
Cerdo, 370.
Caballar, 42.
Mular, 51.
Asnal, 20.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 43.

Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 1.048.

Córdoba 4 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Calero Cuenca.

Ayuntamientos

BENAMEJÍ

Núm. 1.532

Don Francisco Gallardo Arjona, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado en principio por la Comisión Gestora en sesión celebrada el día 25 del corriente mes la aprobación de una

transferencia de crédito entre varios capítulos, artículos y partidas del presupuesto de gastos vigentes queda el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para que pueda ser examinado.

Benamejí 27 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Gallardo.

POSADAS

Núm. 1.542

Don Manuel Ramos Franco, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora Administrativa de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobada por la Comisión Gestora de mi presidencia la ordenanza formada para la exacción de los derechos y tasas por aprovechamientos especiales autorizados por el artículo 374 letras F. y LL del Estatuto Municipal, o sea por la ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos del común y por la instalación de postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro; básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma; quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días conforme preceptúa el artículo 322 del mentado Estatuto, para oír reclamaciones.

Posadas 25 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Manuel Ramos Franco.

MONTILLA

Núm. 1.544

Terminado en borrador el padrón para la exacción del arbitrio sobre desagüe de canales y otros en la vía pública, correspondiente al presente año de 1938, queda expuesto al público en el Negociado respectivo de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo de diez días a las horas de oficina, con el fin de que todos los contribuyentes que puedan considerarse incluidos en dicho documento prueben si se hallan debidamente inscritos o en su caso para que formulen las reclamaciones que a su derecho convenga, advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo indicado, carecerán de todo derecho a posteriores rectificaciones.

Montilla a 30 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cristóbal Gracia.

VILLAVICIOSA

Núm. 1.545

Don Ramón Vargas Moreno, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobada por la Comisión Gestora de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el 25 del actual, la Ordenanza que ha de regir en este Municipio para el Repartimiento sobre las Utilidades del mismo, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a los efectos

del examen que de la misma pueda hacerse, y de las reclamaciones que por los interesados legítimos puedan formularse.

Villaviciosa de Córdoba a 30 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, R. Vargas.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.546

Don Mariano Aguayo Bernuy, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que terminada la relación de altas y bajas solicitadas en el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, para su vigencia en el próximo ejercicio de 1939, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal durante el plazo reglamentario de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palma del Río 30 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Mariano Aguayo.

LUQUE

Núm. 1.547

Don Juan Herrador Gómez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que aprobada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión de este día propuesta de suplemento y habilitaciones de crédito al vigente presupuesto por medio de superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público en la Secretaría municipal el oportuno expediente, por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Luque 30 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Juan Herrador.

Núm. 1.548

Don Juan Herrador Gómez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que aprobada por la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión de 23 del actual la nueva Ordenanza sobre prestación personal, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles de ser inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamaciones.

Luque 30 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Juan Herrador.

Núm. 1.557

Don Juan Herrador Gómez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el apén-

dice al registro fiscal de edificios y solares que ha de surtir efecto para el año de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados a indicados fines.

Luque 30 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Juan Herrador.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.560

Don Rafael Peidró Alós Juez de primera Instancia de Posadas y su partido y especial de los expedientes de incautación que se tramiten en dicho partido.

Por el presente edicto hago saber que el día nueve del corriente mes en la casa número siete de la calle de Doña Marina de esta población domicilio del que fué vecino de esta población Manuel Arrabal Mohedano con motivo de diligencia de inspección ocular efectuada en virtud de oficio del Teniente de la Guardia civil de esta villa en un corredor que existe en la planta alta de dicha casa en el último cuerpo en la pared que da frente a dicho comedor, a una altura de unos tres metros aproximadamente y en el centro de la misma, se nota que sobresalía como medio centíme-

tro de la pared las dimensiones de un ladrillo corriente y quitado el mismo quedó al descubierto un hueco en el que había una caja de lata pintada de las de carne de membrillo de la casa Mariano Reina y abierta se encontró lo siguiente:

1.º—Un estuche forrado de terciopelo granate conteniendo un alfiler de corbata en forma de herradura con un brillante al parecer en el centro de oro y una cadena al parecer también de oro con una cruz del mismo metal y un brillante en el centro y otra cadena también al parecer de oro con una medalla de una virgen.

2.º—Un estuche forrado de terciopelo de color canela, conteniendo una cruz al parecer de oro con piedras.

3.º—Otro estuche forrado de terciopelo blanco conteniendo unos pendientes al parecer de oro en platino.

4.º—Otro estuche forrado de terciopelo grana conteniendo unos pendientes al parecer de oro en platino grandes.

5.º—Otro estuche también de terciopelo grana conteniendo un alfiler de corbata al parecer de oro dibujando un seis con piedras.

6.º—Otro estuche forrado de terciopelo en grana conteniendo un par de pendientes al parecer de oro y perlas.

7.º—Otro estuche pequeño de cartón en grana en forma de corazón conteniendo un botón de botonadura para camisas al parecer de oro con perlas.

8.º—Un estuche de terciopelo verde conteniendo un rosario al parecer de plata.

9.º—Un estuche forrado de terciopelo en grana conteniendo una sortija al parecer de oro y chispas de brillantes.

10.—Otro estuche forrado de terciopelo en grana conteniendo una sortija al parecer de oro y chispas de brillantes.

11.—Otro estuche forrado en terciopelo en grana conteniendo un par de pendientes al parecer de oro con una piedra en medio.

12.—Otro estuche forrado de terciopelo en grana conteniendo un par de pendientes al parecer de oro y perlas.

13.—Otro estuche forrado de terciopelo en grana conteniendo un par de pendientes grandes al parecer de oro con piedras.

14.—Un estuche forrado de terciopelo en verde conteniendo un par de pendientes de niña al parecer de oro.

15.—Un estuche forrado de terciopelo en grana conteniendo un alfiler de corbata al parecer de oro dibujando una flor adornada de piedras.

16.—Un estuche forrado de terciopelo azul conteniendo una sortija al parecer de oro con una inscripción de oro que dice Anita.

17.—Otro estuche forrado de terciopelo conteniendo una sortija de lanzadera con piedras.

18.—Otro estuche forrado de terciopelo en grana conteniendo una sortija de lanzadera con piedras.

19.—Otro estuche forrado de ter-

ciopelo en negro conteniendo un par de pendientes al parecer de oro platinado y piedras y un alfiler de corbata al parecer de oro con una fotografía de hombre en el centro de esmalte.

20.—Otro estuche forrado de terciopelo color barquillo conteniendo un par de pendientes al parecer de oro con lazo y rosetas con piedras.

21.—Un alfiler de pecho de quincalla.

22.—Un vaso de niño al parecer de plata.

23.—Una caja de lata de las que se usan para las pastillas Valda con dos monedas de oro de 25 pesetas de los años 1862 y 1867 con la efigie de Isabel II y el escudo de España del año 1863 engarzada en un colgante de reloj al parecer de oro.

24.—Y un reloj marca Volcain Cronómetro de triple tapa de oro con el fiel contraste de 18 quilates y una cadena prendida en el mismo al parecer también de oro.

Todo lo que se hace público para que cuantas personas se crean con derecho a las alhajas referidas puedan formular la correspondiente reclamación pues así lo he acordado en providencia de hoy en el expediente de incautación que se sigue en este Juzgado bajo el número 128 de 1937 contra el vecino de ésta Manuel Arrabal Mohedano, en cumplimiento de oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de incautación de bienes de Córdoba.

Posadas 28 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Peidró.—El Secretario, José de Uribe.

— 22 —

cias de estos establecimientos se hará diariamente, en la misma forma que se indica para los locales cerrados destinados a espectáculos públicos, y la desinfección dos veces por semana lo mismo que la de sus paredes.

La limpieza y desinfección de los objetos de uso diario, destinados a la sala de recreo (juegos de dominó, ajedrez, tacos de billar, etc.), se hará diariamente, empleando un paño o pince, empapado de una solución antiséptica.

La limpieza y desinfección de la vajilla de uso diario se practicará diaria y simultáneamente.

Todas las habitaciones de reunión de los socios y las cocinas y sitios destinados a depositar cualquier clase de substancias alimenticias destinadas a los mismos serán desinsectizadas cada seis meses.

Independientemente de esta desinsectación, las cocinas, depósitos de substancias alimenticias y los salones que estén revestidos de zócalo de tapicería o madera, en los que se compruebe la existencia de parásitos, cucarachas o ratas, serán desinsectizados o desratizados cuantas veces sea necesario.

Tanto en fondas, hoteles, pensiones, casas de huéspedes e internados, como en cafés, bares, tabernas, restaurantes y casas de comidas, etc., se protegerán las botellas o jarras de agua para bebidas con tapas o cubiertas automáticas de metal, cristal o celuloide, y los golletes o cuellos de las botellas de vino, jarabe, licores, etc., con cápsulas metálicas que cubran parte de cuello de dichas botellas y estén provistas en su interior de tapones o corchos renovables; medidas que tienden a evitar el ensuciamiento y contaminación del agua y de las bebidas por el polvo, las poluciones de las moscas y el continuo contacto de las manos.

i) Peluquerías y Barberías

Los suelos serán lisos, y a ser posible impermeables, y los techos y paredes estarán estucados o recubiertos de pinturas barnizadas lavables, de colores claros o blancos.

— 23 —

Las mesas y estantes serán de mármol o cristal, y los utensilios de trabajo, serán esterilizados, según los casos, por medio de vapores de formol, por el flameado, por la ebullición o por el lavado con soluciones antisépticas que no deterioren los de metal, debiendo ser todo el material desinfectado para cada servicio nuevo; se emplearán paños limpios para cada persona, y se protegerán los respaldos de los sillones donde descansa la cabeza y los depósitos donde se pone la jabonadura procedente del afeitado con papeles finos, que se renovarán cada vez; los dependientes usarán blusones blancos, se levarán y jabonarán las manos antes de comenzar cada servicio, y los polvos y líquidos que se empleen se aplicarán con pulverizadores, no permitiéndose el uso de cosméticos que no estén elaborados con substancias antisépticas.

Las personas que presenten signos evidentes de enfermedades de la piel no podrán ser servidas en estos establecimientos.

Queda prohibido desempeñar el oficio de barbero a los que tengan enfermedades cutáneas contagiosas u otras que constituyan un peligro de contagio para los parroquianos de estos establecimientos.

El agua de uso en estos establecimientos, será potable, los retretes serán W. C., con descarga automática donde sea posible, y tendrán suficiente número de escupideras, que se limpiarán y desinfectarán diariamente.

Los pisos se barrerán y desinfectarán todos los días, al igual que las paredes, hasta una altura de dos metros; los retretes estarán siempre limpios y se desinfectarán todos los días. Inmediatamente de la limpieza antedicha se recogerán los productos, residuo de las operaciones que en estos establecimientos se practican, con cepillos húmedos, inmediatamente después de cada servicio.

j) Escuelas e Internados

Siempre que sea posible estarán instalados en casas aisladas, orientadas al mediodía y con iluminación bilateral; cuando

SEGOVIA

Núm. 1.562

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de instrucción del partido.

Por el presente se cita y llama a un individuo, cuyo nombre y circunstancias se desconocen, al parecer falangista de Córdoba, que en el mes de Junio de 1937, perdiera o le fuera sustraída, en la calle del Cerrillo de esta ciudad, una guerrera de militar, conteniendo una cartera o monedero de tela engomada, color plomo, con unas figuras y greca en negro, y en el interior la inscripción José M. Pérez—Anisados, coñac y ginebra—Rute (Córdoba), y contenía unas fotografías de muchachas jóvenes, un escapulario, una cantidad en billetes del Banco de España y una carta que al parecer dirigía el poseedor a su madre, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el plazo de diez días, haciéndole el oportuno ofrecimiento de acciones, o su representante legal, si fuere menor de edad, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que se instruye con el número 41 del año en curso.

Dado en Segovia a 15 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—J. Antonio Reneses.—El Secretario Judicial, Luis Luque Pérez.

CORDOBA

Núm. 1.563

Don José Alcántara Sampelayo, Juez de primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por don Juan Francisco Luna López, se ha instado y está tramitándose expediente, sobre consignación de cuarenta y ocho mil pesetas, a disposición del vecino de Madrid don José Ferreiro Ravé, como resto del precio de la venta que este hizo a aquél en treinta de Junio de 1936, de la casa número catorce de la calle Ambrosio Morales de esta ciudad; y cuya suma ha sido ingresada en la Caja general de Depósitos.

Y en atención a ignorarse el actual paradero del señor Ferreiro Ravé, se le participa por medio del presente referida consignación, al propio tiempo que se le notifica que la cantidad consignada a su disposición queda en el Establecimiento oficial expresado.

Dado en Córdoba a treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Alcántara.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

Núm. 1.564

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan

por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 27 de Junio fué sustraída a don Miguel Osuna Laguna, vecino de Fernán-Núñez, del sitio Cortijo Cuarto Nuevo, de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de las caballerías que pondrán a disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 4 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

R e s e ñ a

Una mula añoja, capa oscura, alzada 1'20, hierro M. O. tabla cuello izquierdo.

Núm. 1.565

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 27 de Junio fué sustraída a don Pedro Espejo Moyano, vecino de Fernán-Núñez, del sitio Pilas Altas, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de la caballería que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

tre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 3 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

R e s e ñ a

Un mulo capón, de 30 meses, alzada 1'25 centímetros, entiendo Carbonero, castaño claro, raza española.

Núm. 1.587

Don Patricio López y González de Canales, accidentalmente Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 14 de Junio último fué sustraída a don Antonio Serrano Alba, vecino de Fernán Núñez del sitio Malabrigo de este partido; y a la captura y conducción a estas cárceles como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 5 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Patricio López.—El Secretario Antonio Martín.

R e s e ñ a

Mula de tres años, con 1'49 alzada, castaña, rayada, bociclara, barnar blanco en antebrazo izquierdo V-11 en el mismo lado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

— 24 —

estén en pisos bajos serán éstos bien secos, y tendrán suficiente aire y ventilación; los suelos serán impermeables, y las paredes y techos estucados o recubiertos de pintura lavable, de colores verde claro, amarillo pálido o blanco.

La superficie de la clase estará en relación 1'25 metros cuadrados por escolar y una altura mínima de techo de 3'50 metros; la capacidad de las aulas será en proporción de seis metros cúbicos por alumno, y el de los dormitorios de 15 metros cúbicos como mínimo para adultos y ocho metros cúbicos para niños, con una superficie iluminada por ventanas y balcones no inferior a la décima parte de la estancia.

Las aulas tendrán los extractores necesarios para la renovación constante del aire, y la temperatura en general no debe ser inferior a 14 grados, ni superior a 18 grados centígrados, empleando para conseguirlo calefacción central o estufas protegidas de telas metálicas y dispuestas de modo que no vicien el aire.

Tendrán en sitios apropiados una fuente de agua potable protegida para impedir que se pueda beber directamente y provista de varios vasos de cristal o de aluminio, que estarán limpios en todo momento.

En otro departamento habrá lavabos de hierro esmaltado con la dotación de agua necesaria en los servicios complementarios, ejerciéndose sobre todos ellos una limpieza y desinfección diaria.

El agua de uso será potable, ejerciéndose sobre ella, también, gran vigilancia, para prohibir su consumo en caso de contaminación.

En los internados habrá una instalación de ducha-baño con agua caliente y fría.

El mobiliario será todo lo liso posible y de modelos apropiados, desinfectándose diariamente.

Habrá retretes y urinarios en cantidad suficiente, siendo el de aquéllos uno por cada veinte alumnos y de sistema W. C., con descarga automática, siempre que pueda instalarse. Estarán siempre limpios y se desinfectarán todos los días.

— 21 —

Los retretes y urinarios, tantos los destinados al público como los instalados en el escenario, que han de ser W. C. con descarga automática los primeros y con dotación de agua corriente y descargas periódicas los últimos, tendrán el suelo impermeable, con la ventilación, luz y amplitud necesarias; sus paredes, hasta una altura de dos metros, serán impermeables o recubiertas de azulejos. Estarán siempre limpios y se desinfectarán todos los días.

Será condición precisa por comenzar la actuación de cada temporada (entendiéndose por tal la de invierno y verano) la previa desinsectación y desratización de todo el local, debiendo repetirse esta operación cada sesenta días de actuación.

h) Sociedades y Círculos de recreo

Estos establecimientos deberán tener sus pisos y paredes impermeables, pudiendo estar éstos estucados o recubiertos de pinturas barnizadas lavables; tendrán mucha cubicación y ventilación; dispondrán en las habitaciones y salones menos ventilados de los extractores de aire necesarios para conseguir constantemente la renovación y mayor pureza de éste; estarán dotados siempre que sea posible, de calefacción central, y cuando así no sea, las estufas estarán colocadas de modo que no vicien el aire y no se permitirá en ninguna de las habitaciones el alfombrado total de ellas.

Las cocinas de estos establecimientos tendrán las mismas condiciones marcadas para para las fondas y hoteles, siguiendo en ellas las mismas prácticas de limpieza y desinfección, que se extenderán, además, a los utensilios de los mismos, evitando el empleo de utensilios metálicos que puedan producir intoxicaciones.

Los retretes y urinarios de estos locales, que tendrán las mismas condiciones indicadas para los de las fondas y hoteles, estarán siempre perfectamente limpios y se desinfectarán todos los días.

La limpieza y barrido de los suelos, habitaciones y dependencias